

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00319

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Apórtese poder conferido por el pretense demandante, que cumpla la formalidad descrita en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío del mandato desde la cuenta de correo electrónico de éste y a la cuenta de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto, con la formalidad establecida en inciso 2° del artículo 74 del estatuto procesal.

2.- Aclárese el hecho 4°, en la medida que el párrafo 2° del artículo 39 de la Ley 675 de 2001, únicamente hace referencia a una relación de propietarios deudores, no de anexos alusivos a la deuda o documentos análogos.

3.- Prescíndase de la pretensión segunda del libelo inicial, pues anulada la reunión del 15 de junio de 2023, de acuerdo con la pretensión primera, se anulan las decisiones allí tomadas.

4.- Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada mediante mensaje de datos.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.108 fijado el 8 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b7d89360750c84b49ad5b47b5347393ab24bb8ddae468f5c8ae0c3b102ffa**

Documento generado en 07/09/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>